##### **PROVINCIA del CHACO**


######  Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad

# ***Registro de la Propiedad Inmueble***

# Av. Las Heras y Juan B. Justo

# Resistencia – T.E.Nº03722–423266

*2015 –Año de las personas con discapacidad, por una sociedad inclusiva – Ley 7528.-*

Resistencia, 30 de junio de 2015

**VISTO:**

La escrituras de transferencia de inmuebles, sobre los cuales existe anotada una cláusula de inembargabilidad

**CONSIDERANDO:**

Que la cláusula de inembargabilidad se estableció en el art. 5 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario Nacional, para los préstamos hipotecarios para vivienda única y mientras se mantengan las condiciones del préstamo (habitación en el inmueble por el deudor y su familia), que la inserción de tal cláusula en las escrituras del Banco Hipotecario una vez privatizado se prorrogó conf. art. 34 Dto. 540/93, por el término de 10 años a partir de la ley de privatización del Banco 24855.

Que a la fecha, respecto de la cláusula de inembargabilidad, accesoria de la hipoteca del ex Banco Hipotecario Nacional, prevista en el artículo 35 de la ley 22232, y 34 del Dto. 540/93, no se anotará en las escrituras actuales del Banco Hipotecario S.A., por haber vencido el plazo de 10 años, contados a partir de la vigencia de la ley 24855. Las que existan anotadas, al sufrir una modificación de la titularidad registral del inmueble, por actos entre vivos o por causa de muerte, deberán ser renunciadas, (art. 868 del Código Civil), o cancelada por el juez de la sucesión.

Que toda vez que el inmueble sobre el cual exista anotada una cláusula de inembargabilidad, se transfiera por cualquier título entre vivos o por causa de muerte, (compraventa, permuta, donación, sucesión, prescripción adquisitiva etc.), el registrador deberá verificar que en el documento que transmite el dominio se renuncie a tal cláusula (conf. art. 868 del Código Civil), en caso que no se den las condiciones previstas en el art. 5 de la ley 22232. Que en uso de las facultades conferidas por el art. 36 inc. a), c), y g) del Dto. 306/69.

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DEL CHACO**

**D I S P O N E**

**ART. 1:** CALIFICAR, la subsistencia o no de las cláusulas de inembargabilidad que existen en inmuebles que están o han sido gravados con préstamos del ex Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina o ex Banco Nacional de Desarrollo e INSCRIBIR EN FORMA PROVISIONAL, todo documento que transfiera un inmueble afectado con cláusula de inembargabilidad, en el que nada se manifieste acerca de ella, por entender que se trata de un defecto subsanable.

**ART.2:** Hacer saber al rogante todo documento que transfiera el inmueble afectado con Clausula de inembargabilidad deberá mencionar a la misma conforme art. 868 del Código Civil por no mantenerse las condiciones del préstamo a favor del Banco.

**ART.3:** NOTIFIQUESE, publíquese en el B.O. y archívese.

**DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL Nº14/2015**

LILIA NOEMI DIEZ

ABOGADA-ESCRIBANA

DIRECTORA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE